



## RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1493-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 21 MAY 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con SIGGEDO N° 5110265-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por don Elías Eleazar Anticona Paredes, contra Resolución Gerencial Regional N° 3392-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 3392-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo de 2018, mediante la cual resuelve SANCIONAR a la IIEE DE GESTION PRIVADA "CESAR VALLEJO", con una multa de 50 Unidades Impositivas Tributarias por infracción muy grave establecida en el literal m) y n) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2017-ED;

Que, con fecha 18 de junio de 2018, don Elías Eleazar Anticona Paredes, en su calidad de Director de la Institución Educativa Privada "César Vallejo", interpone recurso de apelación contra la acotada resolución con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1686-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 2 de mayo de 2019 por ésta Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: (i) La Institución Educativa Privada "César Vallejo" del Distrito de Florencia de Mora cuenta con la respectiva autorización de funcionamiento y brinda servicio educativo del nivel Inicial, Primario y Secundario. (ii) La sanción impuesta resulta un arbitrario exceso que no se condice con la verdad material, es decir se ha trastocado el principio de realidad objetiva, porque siempre han venido funcionando como II EE Privada "César Vallejo", es decir han registrado con el código asignado a la indicada II EE, la matrícula, evaluaciones y todo acto administrativo y de ello siempre han comunicado a las UGELS 2 y la misma GRELL. (iii) El hecho que su institución haya crecido y extendido a sus dos locales operativos no quiere decir que hayan infringido el espíritu teleológico de la norma contenido en los D.S. N° 004-1998-ED modificado por el D.S. N° 007-2017, por el contrario han brindado ambientes cada vez en mejores condiciones y que estas mejoras no pueden ser motivo de sanción y mucho menos una sanción desproporcionada e ilegal y por tanto injusta;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde sancionar a la II EE de Gestión Privada "César Vallejo", con multa de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias por infracción MUY GRAVE, o no;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,



dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los límites que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de autos se observa que mediante Resolución Directoral N° 008416, de fecha 27/12/2006, autoriza la ampliación de servicios educativos del Centro Educativo Privado "César Vallejo" para brindar el servicio en el nivel Secundaria de Menores, ubicada en el Jr. 17 de agosto 1060, del Distrito de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo; posteriormente con Resolución Directoral N° 000903-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 02 I.E. de fecha 14 de marzo de 2017, se reconoce en vías de regularización al profesor Elías Eleazar Anticona Paredes como nuevo Director;

Que, mediante Informe N° 00117-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 03TNO/AGI, la Especialista en Supervisión a IIEE Privadas de la UGEL N° 03 Trujillo Nor Oeste, informa que realizada la supervisión en la Institución Educativa Privada "COLEGIO ECOLÓGICO CÉSAR VALLEJO", concluye que no cuenta con Autorización de Funcionamiento en la Jurisdicción de la UGEL 03 TNO y ofrece y brinda el servicio educativo de inicial (cuna -jardín) y primaria en la jurisdicción de la UGEL 03TNO con docentes sin título pedagógico y sin Resolución de Autorización. Usa los códigos modulares del nivel inicial y primaria de la I.E. Privada "CESAR VALLEJO" jurisdicción de la UGEL 02 La Esperanza;

Que, en el Informe N° 005-2018-GRLL-GGR/GRSE-CISIEP, Informe Final de la CISIEP, se hace un recuento de los hechos, corroborando la irregularidad del funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas antes mencionadas, hechos que no han sido desvirtuados por el administrado impugnante, contrario a ello han manifestado y reconocido que se han extendido a sus dos locales operativos, si esto es así, queda demostrado que han infringido lo establecido en el literal m) y n) del artículo 3° del D.S. 007-2017-ED, por lo que su recurso de apelación no tiene asidero legal;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0209-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Elías Eleazar Anticona Paredes, en su calidad de Director de la Institución Educativa Privada "César Vallejo", contra la Resolución Gerencial Regional N° 3392-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo de 2018, que resuelve SANCIONAR a la IIEE DE GESTION PRIVADA "CESAR VALLEJO", con una multa de 50 Unidades Impositivas Tributarias por infracción muy grave establecida en el literal m) y n) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2017-ED ; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación y parte interesada.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL

